



Expediente No. 2006-544

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
19 DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **MONOMEROS S.A. y OTRO** contra **JOSE DEL TRANSITO MIRANDA MATURANA** informándole que el mandamiento de pago se encuentra notificado y que la parte ejecutada no presentó excepciones. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE OCTUBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) Del trámite de notificación.

Observa el Despacho que a través de providencia del 03 de octubre de 2019¹, fue librado mandamiento de pago, por la condena de costas procesales señaladas en el proceso declarativo, cuya notificación se realizó por estado, -No. 61 del 04 de octubre de 2019- conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 306 del C.G.P.

Ahora bien, dentro del sub lite, no reposa escrito exceptivo por parte de la demandada dentro del término oportuno, pues de acuerdo a la información que reposa en el expediente no hay evidencia de ello.

ii) De la continuación del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite anterior, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito; lo anterior al artículo 440 del C.G.P., cuyo tenor expresa:

¹ Documento 01. Pág. 830 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Negritas y subraye del Juzgado)

2

Así mismo, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 5% del valor determinado en el mandamiento de pago, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas.

Las tarifas de agencias en derecho son:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

(...)

En única y primera instancia.

(...)

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366º del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en la suma equivalente al 5% del valor determinado en el mandamiento de pago, que deberá ser tomada en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366º del



Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 36

CBB